



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Obra en el archivo No. 08 del plenario, solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda, en donde, alega la parte demandada confusión respecto a la caución ordenada por el Despacho por valor de \$30.000.000, al desconocer si la misma obedece a la petición emanada por la parte actora, o, si, por el contrario, fue fijada bajo otras circunstancias.

En ese orden, solicita aclarar si dentro del proceso existen medidas cautelares decretadas en contra de la demandada.

En primer lugar, se advierte que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P., se niega la solicitud de aclaración del auto fechado 03 de septiembre de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la caución ordenada obedece a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P. y la solicitud de decreto de medida cautelar por la parte demandante.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2021-255

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **063**

de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria